

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-126/03, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 18 de diciembre de 2003, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-126/03, del ramo EE. PP. (Correos), A Coruña, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Oficina de Correos y Telégrafos de Ferrol (A Coruña).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—349.

Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-116/03, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 19 de diciembre de 2003, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68 en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-116/03, del ramo Correos, Alicante, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., Oficina Principal de Alicante.

Lo que se hace público a los efectos indicados en la citada resolución, en estricta observancia de los mencionados preceptos, y con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—350.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CELANOVA

Edicto

Don Eugenio Argibay Fernández, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Celanova,

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 189/2003 por el fallecimiento sin testar de don José Atrio Gil y doña Celsa Atrio Gil ocurrido en Freixoso-Cartelle el día 20 de junio de 1985 y 11 de junio de 2001 respectivamente, promovido por Teresa Atrio Fernández, pariente en segundo grado de los causantes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Celanova, 12 de diciembre de 2003.—El Oficial en funciones de Secretario.—650.

CHICLANA DE LA FRONTERA

Edicto

Doña Margarita Sánchez Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Chiclana de la Frontera,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Quiebra número 79/03, a instancia de «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», en solicitud de quiebra necesaria a «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Su Señoría dijo: Que se declara en estado de quiebra necesaria a la entidad «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», domiciliada en Chiclana, calle Santi Petri, Centro Comercial Novocenter, Local A, sin número, figurando como Administrador único don Pedalino Petrini, quien quedará inhabilitado para la administración de ella, así como las personas que lo sustituyan en dicha sociedad.

Se nombra comisario de la quiebra a don Ricardo Campos Hernando con domicilio en Carlos Haya, 49, 11, en Madrid, al que se le comunicará su nombramiento para su aceptación y juramento, procediendo seguidamente a ocupar los bienes y papeles de la quebrada en la forma prevista en el artículo 1.047 del Código de Comercio y se formule el inventario y depósito de los bienes de la quebrada, a cuyo efecto se da comisión en forma y mandamiento a dicho señor comisario y al Depositario que se nombra, don Luis Gil Moya, mayor de edad, con domicilio en Sevilla en Enramadilla, 23 bloque 1, 2 F, al que igualmente se le hará saber su nombramiento para la aceptación y juramento del

mismo, sin necesidad de que preste por ahora fianza, el que comenzará su ejercicio.

Se asigna a cada uno de ellos en concepto de dietas la cantidad de... euros diarios.

Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la entidad quebrada, formándose para ello pieza separada con testimonio de esta resolución.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada en los términos fijados en el artículo 1.053 del Código de Comercio, librando para ello las oportunas comunicaciones.

Se retrotrae la presente declaración de quiebra por ahora y sin perjuicio de su definitiva fijación a la fecha de 1 de febrero de 2003, fecha del auto despachando ejecución al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Chiclana de la Frontera, declarándose a dicha entidad quebrada inhabilitada para administrar sus bienes.

Publíquese esta declaración de quiebra en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía», mediante edictos que se entregarán para su curso al Procurador don Joaquín Orduña Pereira, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro que se insertará en periódico de mayor circulación de esta capital.

Procedase a la inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de la incapacidad de la sociedad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose para ello el oportuno mandamiento.

Requírase a la quebrada para en el plazo de diez días presente el balance general de los negocios en la forma establecida en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829, previniéndole que de no efectuarlo se procederá al nombramiento de persona idónea que lo forme de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.061 del mentado Código de Comercio.

Requírase al comisario para que en término de tres días presente el estado de los acreedores de la quebrada.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúrsese el Boletín a la Delegación Provincial de Estadística.

Exprésese en los edictos la obligatoriedad de hacer pagos y entregas de efectivo que correspondan a la quebrada al depositario designado, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada para que los entreguen al comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Exprésense oficios a los Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como a los de lo social, al objeto de que por la Secretaría correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada.

Regístrense los presentes autos en el libro de registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado.

Por la quebrada se facilitará al señor comisario y quedarán en poder del depositario los libros de comercio y papeles necesarios para que el primero presente el estado o relación de acreedores en término de tres días, y presentada que haya sido la lista de aquellos y con los que, en su caso, se per-